

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00993 00**
Asunto Incorpora, tiene por notificado a demandados y autoriza notificar por aviso

Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte actora remitió a los correos electrónicos que se informó corresponden a los codemandados Hugo Enrique Luna Correa, Viviana Muñoz Giraldo y Diana Milena Gamboa González, con evidencia en la solicitud de arrendamiento, para efectos de notificarle del líbello y sus anexos, realizado en debida forma y con resultado positivo de entrega. Por lo anterior, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para todos los efectos procesales pertinentes, se considerará notificados del líbello y el auto que libro mandamiento de pago a partir de **9 de diciembre de 2021**, y sus términos de ejecutoria y contestación correrán a partir del día siguiente al de la notificación.

Se le advierte que, mediante correo electrónico a la secretaria del Despacho podrá acceder al expediente digital y tener conocimiento de los elementos que componen el mismo.

Así mismo, allega la citación para notificación personal de **Virginia Cleotilde Gamboa Córdoba** a dirección física, realizada en debida forma, se autoriza a la parte demandante para efectuar las notificaciones por aviso conforme el artículo 292 del Código General del Proceso. Una vez surtida la notificación, se acreditará y se aportará la constancia de entrega del aviso judicial debidamente cotejado y emitido por la empresa de correo, con sus anexos, para los fines procesales pertinentes.

Carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la

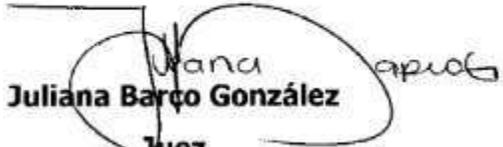
normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 25 ene 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2294fa25ab3648ad66793d6acdd81dae621ae4e38ae370a809c2aa4c331581ac**

Documento generado en 24/01/2022 12:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>